

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00558** de GUSTAVO CUERVO PACATEQUE, en contra de MANRIQUE MÉNDEZ S.A.S., y CESAR MANRIQUE ESLAVA, informando que el apoderado de la parte demandante allega trámite de notificación. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante intentó notificar a MANRIQUE MÉNDEZ S.A.S. y CESAR MANRIQUE ESLAVA, mediante el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos manriquemendez.sas@hotmail.com y mecaingenieria.sas@hotmail.com. La primera de estas direcciones electrónicas es la que registra la sociedad demandada en el certificado de existencia y representación legal, y del que el certificado de “e-entrega” (archivo 011Anexo expediente digital), indica que no fue posible la entrega al destinatario, en otras palabras, no se logró la notificación personal de MANRIQUE MÉNDEZ S.A.S., de conformidad con las formas previstas por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El otro de los correos electrónicos, ni en la demanda ni en el certificado de existencia y representación legal, otorga certeza de que sea el usado por alguno de los demandados objeto de la notificación.

Pues bien, como uno de los demandados es una persona natural, es deber de la parte que intenta notificar, observar el cumplimiento de lo que ordena la ley 2213 de 2022, en especial lo indicado en el inciso segundo de su artículo 8°, es decir que además de manifestar bajo juramento la dirección electrónica a utilizar para notificar a los demandados, exige que se debe informar la manera de como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, como lo puede ser las comunicaciones entabladas con la persona a notificar.

En lo que respecta a la persona jurídica demandada, como atrás se evidenció, no fue posible la notificación mediante el envío de mensaje de datos, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante que acuda a las formas previstas en los artículos 291 del C.G.P., y de no lograr la comparecencia de la demandada, recurrir a lo previsto en el artículo 29 del C.P.L. y SS., allegando al expediente, los certificados del envío a la dirección física de notificación de los demandados, junto con las correspondientes copias cotejadas como lo ordenan las normas en cita.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante, intentar la notificación personal a los demandados MANRIQUE MÉNDEZ S.A.S. y CESAR MANRIQUE ESLAVA, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas con la demandada por el canal digital que asegura utiliza aquella, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 06
FIJADO HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49e3b01978d6d0f4447c48d02e0d8554d507a5de718b2119a71d321cd11274f**

Documento generado en 26/01/2023 08:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>